



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE : YESENIA ORTIZ CASTILLO  
DEMANDADO : FLORALBA RINCON CARRANZA  
RADICACION : 2020-00307

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 14 de diciembre de 2020. Al despacho paso la presente demanda que correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvese proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General de Proceso, se DISPONE:

**ADMITIR** la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL que por intermedio de apoderada presenta la señora YESENIA ORTIZ CASTILLO en contra de la señora FLORALBA RINCON CARRANZA y demás herederos indeterminados de RICAURTE ORTIZ MARTINEZ.

Notifíquese a la demandada conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, de la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

**EMPLÁCESE** a los herederos indeterminados del señor RICAURTE ORTIZ MARTINEZ conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se surtirá con la inclusión de los datos requeridos en el inciso 1º de artículo mencionado, en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación nacional, el día domingo. (Diario el Tiempo, El Espectador o la República). Una vez se acredite la publicación por secretaría procédase a realizar la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se reconoce personería a la abogada ANGELA DEL CARMEN CRUZ PINTO para que actúe como apoderada judicial de la demandante conforme al poder otorgado.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, previamente a resolver sobre la petición de medida cautelar, la parte interesada deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones y/o valor de los bienes.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Juez



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 02 del 18 DE ENERO DE 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE : YESENIA ORTIZ CASTILLO  
DEMANDADO : FLORALBA RINCON CARRANZA  
RADICACION : 2020-00307